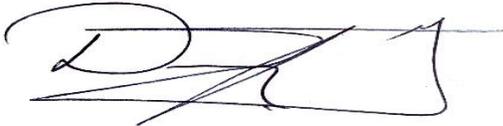


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, mediante decisión adiada diciembre 14 del año anterior, nuestro superior funcional del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia en La Dorada, Caldas, denegó el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1373, signado octubre 13 retropróximo, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.118
Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	255724089001-2022-00223-00
Demandante	GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ
Demandado	GERARDO ALONSO TORO MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia en La Dorada, Caldas, que denegó el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1373, signado octubre 13 retropróximo.

SEGUNDO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que, a través de su Trabajadora Social, realice una visita socio familiar al lugar donde reside el menor Emanuel Toro Prieto con su progenitora, esto es, la Carrera 9 No. 12-23, Barrio Centro de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de terminar las condiciones habitacionales, familiares, económicas, escolares, de salubridad y demás aspectos relevantes para determinar cómo vive el niño, así como a cuánto puede ascender sus gastos mensuales viviendo congrua y dignamente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ